



**OFICINA ANTICORRUPCION
PROVINCIA DE JUJUY**

EXPTE. N°2100- -2020.-

RESOLUCION N°

55

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16-03-2020

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, el Decreto N° 739-G-2020 y la Resolución N° 1-COE-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 se declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy;

Que, dicha medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al Coronavirus – COVID19;

Que, el mencionado decreto dispuso la creación de un “Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)” quienes tendrán a cargo implementar las medidas de prevención, protección y profilaxis;

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), mediante Resolución N° 1-COE-2020 el comité dispuso la ampliación de las medidas necesarias para el pronto aislamiento de aquellos individuos que representen un potencial riesgo de portar la enfermedad evitando así, el contagio y propagación de la misma, como así también, de manera urgente proceder al aislamiento de aquellos trabajadores potencialmente infectados, procedentes de zonas afectadas por COVID-19; a fin de no representar un riesgo de infección para otras personas y de aquellas personas con factores de riesgo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5885;

LA FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adherir al Decreto Provincial N° 696-S-2020 de fecha 12 de marzo de 2020.-

ARTICULO 2º.- Adherir a la Resolución N° 1-COE-2020 de fecha 16 de marzo de 2020.-

ARTICULO 3º.- Disponer, con carácter preventivo, desde el día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 27 de marzo de 2020, suspender la atención al público.

ARTÍCULO 4º.- Otorgar licencia especial, mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, a todos los agentes dependientes de este organismo considerado como "personal con factor de riesgo", a saber:

- Mayores de 60 años
- Embarazadas;
- Inmunodeprimidos;



OFICINA ANTICORRUPCION PROVINCIA DE JUJUY

- Con patologías respiratorias crónicas;
- Con diabetes tipo 1 (insulina dependiente);
- Con insuficiencia renal;
- Con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

ARTICULO 5°.- Establecer licencia especial por el término de 14 días al personal que tenga hijos en edad escolar y que requieran de su cuidado.-

ARTICULO 6°.- Otorgar licencia especial por el término de catorce (14) días corridos a los funcionarios y empleados que hubieren ingresado al país procedentes del área de circulación y transmisión del Virus COVID-19 "coronavirus" debidamente acreditado.

ARTICULO 7°.- Los agentes comprendidos en el artículo 4° deberán comunicar de manera inmediata su situación al Responsable del Departamento Contable y de Personal (vía e-mail, WhatsApp u otros medios), acompañando en archivo adjunto el certificado médico y/o antecedentes que avalen su patología.-

ARTÍCULO 8°.- Establecer que los agentes comprendidos en los artículos 4°, 5° y 6° deberán cumplir con el aislamiento y con sus tareas laborales en sus domicilios, de acuerdo a los requerimientos de su superior inmediato.-

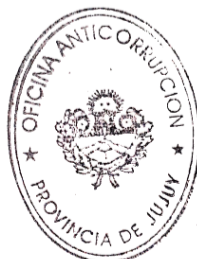
ARTICULO 9°.- Disponer por el término de catorce (14) días, la asistencia en días alternos del cincuenta por ciento (50%) del personal dependiente de este organismo a sus puestos de trabajo. El personal que no deba concurrir a trabajar deberá permanecer en su domicilio a disposición del superior inmediato y realizar las tareas que se le asignen desde dicho lugar.-

ARTICULO 10°.- El uso y goce de las licencias previstas en el presente acto no implicará descuento alguno en la remuneraciones del personal, ni afectará adicionales e incentivos de naturaleza alguna, por lo tanto generará el goce íntegro de sus remuneraciones.-

ARTICULO 11°.- En el supuesto de incumplimiento, falsedad en los datos suministrados, se dará el inicio al sumario administrativo pertinente y descuentos que correspondieren, sin perjuicio de las sanciones punitivas previstos en el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020.-

ARTICULO 12°.- Las licencias excepcionales previstas en la presente se computarán como días trabajados a los fines de considerar cualquier otro beneficio previsto normativamente.-

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.-




Dra. Josefa del V. Herrera
FISCAL ANTICORRUPCION
PROVINCIA DE JUJUY